

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00227

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO incoada por RUTH CHÁVEZ DONCEL, en contra de LAURO GUILLERMO MANRIQUE DÍAZ.

2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 369 y s. s. del C. G. del P.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

4. Notifíquese al agente del Ministerio Público.

5. Conforme al artículo 598 del ordenamiento procesal, se decretan las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que pueden ser objeto de gananciales:

a) El embargo sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50S-40112334 y 50S-40112372. Líbrese los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo de su cargo.

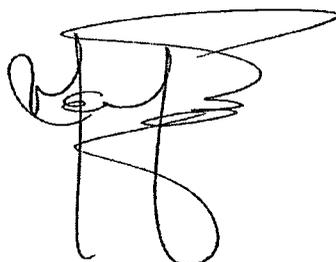
b) El embargo del vehículo con placa MKZ-753. Líbrese la comunicación a la Secretaria de Movilidad correspondiente para lo de su cargo.

c) Como cuota provisional de alimentos y para los gastos de habitación, sostenimiento y educación, del joven ADRIAN CAMILO MANRIQUE CHAVEZ, se señala la suma de \$ 500.000 mensuales que deberá consignar el demandado LAURO GUILLERMO MANRIQUE DÍAZ., en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso.

d) Previamente al decreto de la custodia y cuidado y fijar visitas provisionales, practíquese visita social al hogar de la demandante y del NNA, con el fin de establecer condiciones sociofamiliares que rodean al niño.

6. Reconocer a LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written in a cursive style.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez